

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

BENEFICIOS PARA LOS ASALARIADOS

Conceptos no alcanzado o eximidos

Disertante: Dr. Marcelo D. Rodriguez

Contactos por Instagram: [@mrconsultoresok](#)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](#)

www.mrconsultores.com.ar

BENEFICIOS PARA ASALARIADOS – Conceptos no alcanzado o eximidos de Ganancias

Bono de Productividad / Fallo de Caja / Conceptos de similar naturaleza

Art. 26 (Inciso x) LIG

Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil (\$ 300.000) mensuales, inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Antecedentes: Ley 27.617 (BO 21/4/2021)

Bono de Productividad / Fallo de Caja / Conceptos de similar naturaleza

Art. 92 – DR LIG

BONOS DE PRODUCTIVIDAD

Los rubros remuneratorios creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción. La cláusula respectiva deberá contener una clara explicación de dichas pautas, incluyendo metas y criterios de comparación con períodos anteriores para la determinación del incremento, que no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral.

No se considerarán comprendidos en este inciso, las sumas habitualmente percibidas y calculadas con base en una pauta distinta de la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, como las vinculadas al destajo, a la cantidad de obras terminadas, viajes realizados o kilómetros recorridos que no reúnan las condiciones precedentemente previstas.

BENEFICIOS PARA ASALARIADOS – Conceptos no alcanzado o eximidos de Ganancias

Bono de Productividad / Fallo de Caja / Conceptos de similar naturaleza

Art. 92 – DR LIG

FALLO DE CAJA

Aquellas sumas fijadas en compensación del riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores, abonado a cajeros, repartidores de efectivo o a cualquier otra persona que tenga como función la de cobrar y/o pagar dinero o demás valores.

Horas Extras

Art. 26 (Inciso x) LIG

La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

Antecedentes: Ley 27.346 (BO 27/12/2016)

Bono de Productividad / Fallo de Caja / Conceptos de similar naturaleza

Art. 92 – DR LIG

HORAS EXTRAS

La exención a que se refiere el inciso x) del artículo 26 de la ley comprende a la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el convenio colectivo de trabajo que resulte aplicable o, en su defecto, de acuerdo con lo que establezca la Ley 20.744, de Contrato de Trabajo.

Viáticos

Art. 82 LIG

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Antecedentes: Ley 27.617 (BO 21/4/2021)

Viáticos – Larga Distancia

Art. 82 LIG

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del mencionado artículo 30.

A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Antecedentes: Ley 27.617 (BO 21/4/2021)

Viáticos – Larga Distancia

Art. 82 LIG

Tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia, en los términos del párrafo precedente, la deducción allí prevista no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la citada ganancia no imponible.

Antecedentes: Ley 27.701 (BO 1/12/2022)

Material didáctico

Art. 82 LIG

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Antecedentes: Ley 27.346 (BO 27/12/2016)

Horas Extras – Escalas de impuesto

Art. 94

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso x) del artículo 26, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

Antecedentes: Ley 27.346 (BO 27/12/2016)

Horas Extras – Escalas de impuesto

Art. 93 DR LIG

No se computarán las horas extras, en los términos del cuarto párrafo del artículo 94 de la ley, sólo a los efectos de la modificación de la alícuota marginal aplicable, no pudiendo ocasionar tal detracción que el contribuyente quede excluido del primer tramo de la escala.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar